



Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá
Sala de Familia
Magistrada Sustanciadora: Nubia Ángela Burgos Díaz

Bogotá, veinticinco de octubre de dos mil veintitrés

Impugnación tutela instaurada por Yenny Paola Flórez Pachón en contra de Colpensiones. Rad 11001-31-10-025-2023-00421-01.

El acta No. 106 del 25 de octubre de 2023, da cuenta de la sesión en la cual se discutió y aprobó la presente decisión

Vista la solicitud de la accionante para que se aclare el ordinal cuarto de la sentencia emitida por esta Sala el 29 de agosto de 2023 se

CONSIDERA

Solicita la accionante se aclare el ordinal cuarto de la sentencia como quiera que no se estableció un término para el cumplimiento de la orden impartida a Colpensiones.

Es del caso recordar lo dispuesto en el artículo 285 del Código General del Proceso que consagra: *"la sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. En las mismas circunstancias procederá la aclaración auto. la aclaración procederá de oficio o a petición formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia."*

Cabe advertir que la aclaración, no procede, toda vez que el fallo de tutela no contiene concepto o frases que ofrezcan motivo de duda, sin embargo, revisado el ordinal cuarto, vislumbra que se omitió señalar el término para que la accionada cumpla la orden de tutela, siendo procedente su adición.

Sobre la adición, el artículo 287 del Código General del Proceso, señala *"Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad. El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvencción o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria. Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término. Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal."*

De acuerdo a lo esbozado, resulta pertinente adicionar a la sentencia emitida por esta Sala el 29 de agosto de 2023, que Colpensiones deberá emitir, si aún no lo ha hecho, el acto administrativo en el que resuelva de fondo la solicitud de pensión de sobrevivientes de la adolescente YTRF, dentro del término de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C., SALA TERCERA DE FAMILIA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR a la sentencia emitida por esta Sala el 29 de agosto de 2023, que Colpensiones deberá emitir, si aún no lo ha hecho, el acto administrativo en el que resuelva de fondo la solicitud de pensión de sobrevivientes de la adolescente YTRF, dentro del término de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de esta providencia.

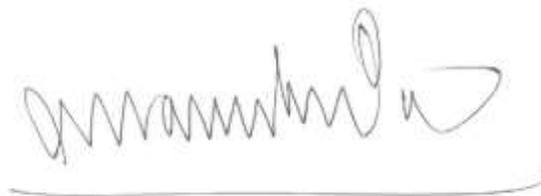
Notifíquese



NUBIA ÁNGELA BURGOS DÍAZ
Magistrada



JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZÁLEZ
Magistrado



CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS
Magistrado